



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 54 Y 57 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, Y OTORGA COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN MATERIA AGRARIA.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 54 Y 57 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, Y OTORGA COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN MATERIA AGRARIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es otorgar a los Juzgados de Paz Letrados del país, atribuciones y competencia en materia agraria, a fin de que puedan conocer y resolver asuntos de naturaleza agraria que se hagan de su conocimiento.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es modificar los artículos 54 y 57 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que los Juzgados de Paz Letrados del Perú, cuenten con la especialidad agraria, que les permita conocer, en primera instancia dichas materias.

Artículo 3.- Modificatoria

Modifícase los artículos 54 y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Especialidades de los Juzgados de Paz Letrados.

Artículo 54.- Hay Juzgados de Paz Letrados para conocer asuntos civiles, penales, laborales y **agrarios** en los Distritos que solos o unidos a otros, alcancen los volúmenes demográficos rurales y urbanos y reúnan los requisitos que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La sede del Juzgado es determinada por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo.

Artículo 57.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados.

Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

En materia Civil:

(...)

En materia Agraria:

- 1.- De los procesos ordinarios, sumarios, y especiales que correspondan, conforme a ley de la materia y dentro del marco de sus competencias.**
- 2.- De los procesos de expropiación de predios rústicos;**
- 3.- De los procesos ejecutivos, por préstamos otorgados con fines agropecuarios o de comercialización de productos agrarios; y,**
- 4.- De los demás asuntos que le correspondan conforme a ley".**

Artículo 4.- Financiamiento.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Poder Judicial, creen las partidas presupuestales correspondientes, y las incorporen en sus respectivos presupuestos públicos, como gasto de funcionamiento permanente, destinadas a atender las finalidades establecidas en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 5.- Funcionamiento.

Encargase al Poder Judicial, la realización de las acciones y el dictado de las disposiciones administrativas y otras a que hubiera lugar, orientadas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única. - Vigencia

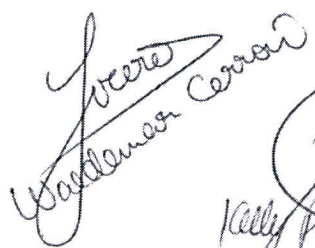
La presente Ley entra en vigencia a los 90 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

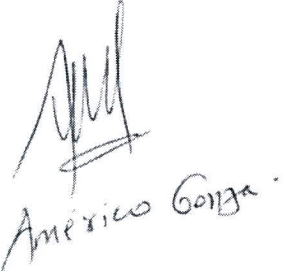
Única. - Norma derogatoria

Deróguese o modifíquese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.

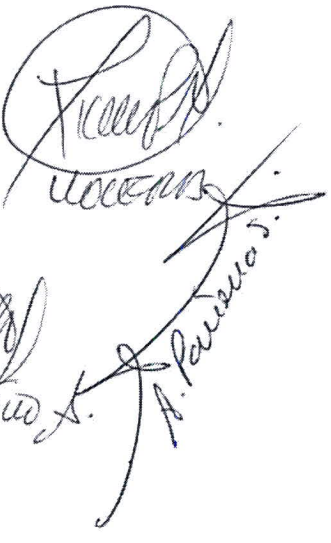

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Wladimir Cervera


Flavia Cruz Mamani


Americo Gonzales


Kelly Pentecostes


A. Parra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia en el Perú, constituye un asunto de sumo interés e importancia que no ha sido abordado en su verdadera dimensión, por la complejidad del mismo, por la naturaleza disímil de nuestras regiones y por el cada vez mayor número de justiciables que existe, lo que trae como consecuencia, el aumento desproporcionado de la instauración de procesos judiciales que han elevado, en demasía, la carga procesal de los órganos jurisdiccionales de diferente nivel, que, a la fecha no solo constituye un severo problema de atención y resolución de las causas incoadas, sino que afecta, directamente a la población del país, pues les impide acceder a un derecho fundamental, cual es la, la correcta y oportuna administración de justicia. De allí deriva la expresión de que. "justicia que tarda no es justicia".

La Constitución Política del Perú, en el capítulo referido a los derechos de la persona humana, consagra el que le permite acceder a condiciones de vida justas y pacíficas, dentro de un marco de respeto a sus libertades y a la atención del Estado en la resolución de los conflictos que pudieren surgir entre particulares, aplicando para ello el ordenamiento jurídico que, dentro de una democracia como la peruana, debe prevalecer y respetarse.

Prosiguiendo con el análisis constitucional, advertimos que el artículo 138 de nuestra propia Ley Fundamental, establece que la facultad de administra justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (subrayado nuestro).

Concordantemente, el propio artículo constitucional, en su artículo 139, precisa que son principios y derechos de la función jurisdiccional, entre otros, la pluralidad de instancias; el principio de no ser penado sin proceso judicial; el derecho de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos.

Finalmente, y siempre dentro de los mandatos constitucionales, debemos indicar que el artículo 143, señala que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación; y, añade: "*los órganos jurisdiccionales son. La Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica*".

El marco constitucional precitado, nos muestra que este derecho fundamental, es uno de los más importantes con los que cuenta la persona humana y que se encuentra, reiteramos, reconocido y consagrado en nuestra Constitución Política.

Asimismo, desde un punto de vista de la sociología del Derecho, debemos observar que las leyes, su naturaleza, incorporación al ordenamiento jurídico o su modificación, devienen de una adaptación de las mismas a la realidad social que la exige. No pueden concebirse leyes que pretendan regular situaciones, hechos, conductas o existencias, que no se reproduzcan en un mundo fáctico. La realidad es la que demanda la dación, modificación o derogación de las normas jurídicas; de otro modo las hace inútiles o, simplemente, las hace devenir en desuso, pues no le sirve a la comunidad su existencia.

Sabemos que la administración de justicia en el Perú es un problema de larga data y que se ha ido complejizando con el transcurso del tiempo por diversas razones, una de ellas, es el desinterés o poca proyección del Estado por atenderlas. Dicha

atención demanda un compromiso estatal con las crecientes necesidades de la población. No hay presupuesto suficiente para incrementar no solo el número de jueces y auxiliares de justicia, además de no poder elevar las remuneraciones de quienes están comprometidos con el desempeño de la función jurisdiccional; el tema es aún mucho más álgido, con el incremento, desmedido e inmanejable de las causas que se promueven y ventilan en los distintos niveles de administración de justicia en el país.

Precisamente, uno de ellos, que ha sido detectado por los proponentes de la presente iniciativa legislativa y que no es fruto del deseo o pensamiento utópico de los mismos, es, por el contrario, el que nos confronta con la dura realidad; es especial la que ocurre en las regiones más alejadas del país; en las zonas rurales, campesinas, agrarias, donde un gran número de causas son de origen y naturaleza agraria. Es más que obvio, que siendo esa la realidad mayoritaria de nuestro Perú, la preocupación de este asunto es de suma urgencia e impostergable atención por parte del Estado, quien no puede escapar, ante la realidad que se describe, de su obligación y responsabilidad constitucional que le exige atender este crucial tema de la administración de justicia, cual es, la de otorgar a los juzgados de paz del país, la facultad y atribución de conocer, en primera instancia, los casos de orden y naturaleza agraria que se incoen en sus respectivas jurisdicciones de competencia. Los juzgados de paz letrados no pueden mantenerse al margen de esta insoslayable realidad y el Estado, a través del Poder Judicial, tiene la obligación de conocerla y atender debida y oportunamente.

En tal sentido, el presente proyecto de ley busca atender la necesidad real y cotidiana de la población rural de las distintas regiones del país, a través de la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos de que se dicho órgano del Estado, en encargado de implementar esa nueva competencia jurídica de dichos juzgados, en beneficio indudable de la población nacional que así lo reclama.

Por ello, dentro de un Estado constitucional o Estado constitucional y democrático de derecho, el Poder Judicial, como poder legítimo y constituido, es y debe ser un garante de la tutela de los derechos constitucionales y de la sujeción de los poderes públicos a la Constitución y la ley; ello sustenta, con mayor precisión y justeza, el principio de constitucionalidad dentro del cual se incorpora nuestro ordenamiento jurídico nacional.

En tal sentido, es oportuno y necesario, citar algunos autores, así como referir artículos sobre el particular, que abonen en la realidad que se plantea en este proyecto de ley.

UN EFICIENTE SISTEMA DE JUSTICIA

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre

éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.¹

ACCESO A LA JUSTICIA

DIAGNÓSTICO SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PERÚ

1. Introducción

Existe en nuestro país un serio problema de llegada al sistema de administración de justicia en el sentido que no todos los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, lo que resulta una situación grave si aspiramos a construir una sociedad democrática que permita la convivencia armoniosa entre los peruanos y peruanas.

Se calcula, según cifras del PNUD del 2001 que alrededor del 35% de ciudadanos tiene este problema, de allí que se requieran adoptar medidas para superar esta clase de dificultades.

Algunas de estas carencias o dificultades para acceder a la justicia son las más saltantes en el ámbito rural y urbano popular, las exponemos a continuación:

2. Ejes temáticos sobre acceso a la justicia

2.1 Defensores de oficio

El derecho al acceso a la justicia se ve seriamente afectado si no es posible otorgar defensa legal gratuita a las personas de escasos recursos económicos, garantizando la igualdad entre las partes. Según cifras del año 2004 existen sólo 304 abogados que conforman el Servicio Nacional de Defensa de Oficio, que es manifiestamente insuficiente para atender la necesidad de demanda ciudadana.

2.2 Consultorios Jurídicos populares

El Ministerio de Justicia brinda el servicio de orientación legal a través de 40 consultorios jurídicos populares en diversas partes del país, lo cual es manifiestamente insuficiente para atender la demanda ciudadana de asistencia legal.

¹https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/

De otro lado, existe ausencia de regulación normativa y se carece de información acerca de cuántas organizaciones privadas o estatales brindan esta clase de servicios a la ciudadanía.

2.3 Conciliación y arbitraje

A pesar que desde 1996 y 1997 la conciliación y arbitraje, respectivamente, han contado con normas legislativas promotoras de ambos mecanismos, no se percibe que se haya facilitado el acceso a la justicia de la población más necesitada, de allí que sea necesario una revisión de estos mecanismos.

En el caso de la conciliación extrajudicial se requiere un replanteamiento de la obligatoriedad de este mecanismo ya que la actual regulación normativa no favorece un mejor acceso ciudadano a la resolución de los conflictos, sino que ha devenido en una barrera de ingreso para la presentación de demandas ante el Poder Judicial. En el caso del arbitraje, se ha orientado básicamente a los temas comerciales, de allí que se haya focalizado en determinados sectores económicos.

2.4 Justicia de Paz

La Justicia de Paz es uno de los sectores más importantes del Poder Judicial ya que contribuye a superar algunas de las barreras de acceso a la justicia al encontrarse más cerca del ciudadano, al resolver de acuerdo a los criterios de la comunidad y al hablar el mismo idioma de los usuarios de este servicio. Gracias a ello los jueces de paz gozan de una importante legitimidad que les ha permitido gozar de la aprobación ciudadana y conseguir paz social en los lugares donde se desempeñan.

2.5 Justicia Comunal

Entendemos por Justicia Comunitaria el conjunto de mecanismos comunitarios o comunales de resolución de conflictos. Con ello, hacemos referencia al conjunto de instituciones y organizaciones fundamentalmente de la sociedad civil y en menor medida el Estado, que participan y/o colaboran con la resolución de conflictos a nivel local, de conformidad con los usos y costumbres de la población. Estamos ante un conjunto de mecanismos e instituciones que surgen y se gestan fundamentalmente al interior de la sociedad civil, y que permiten el acceso a la justicia de la población rural, campesina o nativa.

2.6 Barreras de acceso a la justicia

a) Barreras económicas

En un país donde más de la mitad de la población vive en situación de pobreza o de pobreza extrema, los costos económicos de acceder a alguna forma legitimada de resolución de conflictos reconocida legalmente, es una verdadera dificultad. Al

respecto, pueden identificarse como principales barreras el pago que deben efectuar los ciudadanos por tasas judiciales y los costos de la defensa letrada.

Sobre lo primero, los costos formales de un proceso judicial resultan una forma indirecta de discriminación para personas de menores recursos. En tal sentido, debería reevaluarse para que en aquellos distritos que se hayan identificado por debajo de la línea de pobreza, se les exonere del pago de este requisito, mientras que en los demás lugares se difunda y flexibilice la posibilidad de acogerse al auxilio judicial.

En relación a los costos de la defensa letrada cabe señalar la seria omisión existente de parte del Estado que no es capaz de poner a disposición de los ciudadanos que así lo requieran de un defensor de oficio. Según cifras del Ministerio de Justicia existen a nivel nacional 308 abogados que ejercen esta labor, lo cual es manifiestamente insuficiente para atender a la población que así lo requiere.

b) Barreras de género

Diversos prejuicios y estereotipos machistas han impregnado a nuestra sociedad de una serie de trabas que impiden a las mujeres acceder a sus derechos en igualdad de condiciones. En el ámbito rural esta situación se acrecienta y constituye un serio obstáculo para tener un proceso justo donde pueda hacer respetar su calidad de ciudadana, de allí que sea importante establecer mecanismos dirigidos a velar por un sistema de justicia sensible a estas diferencias.

c) Barreras lingüísticas y culturales

La pluralidad étnica y cultural del país tiene un referente constitucional que se traduce como el derecho de las personas a expresarse en su propio idioma y desenvolverse conforme a su cultura (art. 2° inciso 19). Sin embargo, a pesar que en el país existen varios millones de personas que hablan idiomas distintos del castellano, ya sea quechua, aimara o algún otro de la Amazonía, la posibilidad de desempeñarse en su propia lengua es bastante remota en las instancias jurisdiccionales, básicamente porque los funcionarios de justicia desconocen el idioma nativo o porque no se cuenta con intérpretes.

Frente a ellos es fundamental que en los lugares donde predominan idiomas distintos al castellano, los magistrados (jueces y fiscales) y auxiliares judiciales conozcan la lengua local, de manera que no se genere una situación de indefensión para el ciudadano. Asimismo, en el corto plazo, debería asegurarse que cada Corte Superior cuente con traductores que tengan una disposición para intervenir en todo proceso judicial en el cual el litigante se exprese en idioma distinto del castellano.

Asimismo, la posibilidad de reconocer que en nuestro país no existe un único sistema jurídico sino que el reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural significa el derechos de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas a administrar justicia con el apoyo de las rondas campesinas (art. 149° de la Constitución) es una aspiración elemental para permitir que un vasto sector ciudadano, ubicado en zonas

rurales, tenga la posibilidad de resolver sus conflictos sin tener que pasar por el Poder Judicial.

Sin embargo, esta situación no es aceptada con facilidad desde los operadores de la justicia estatal que en su mayoría son renuentes a la posibilidad de permitir que otras instancias también puedan administrar justicia, de allí que sea necesario una mayor sensibilización y difusión acerca de los que se conoce como justicia comunitaria o comunal.

3. CERIAJUS: Informe final del Grupo de Trabajo Temático sobre acceso a la justicia y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

3.1 Introducción

Según dicho grupo de trabajo existen diversas causas por las cuales la gran mayoría de peruanos encuentran serias dificultades para acceder a la administración de justicia. En este sentido se consideró importante trabajar seis sub-áreas que permitieran formular recomendaciones en torno a un adecuado y universal acceso a los servicios de justicia.

3.2 Texto Completo del Informe

3.3 ¿Qué falta por hacer?

Es fundamental la existencia de voluntad política de parte de los diversos poderes públicos encargados de implementar las diversas recomendaciones. Sólo de esta manera se podrían asegurar los recursos presupuestales, pero también aprobar medidas que no tienen costo.

Paralelamente sería importante que haya un seguimiento de las medidas adoptadas, para lo cual no sólo deberían participar las instancias estatales sino también organizaciones de la sociedad civil de manera que la ciudadanía pueda apreciar el avance en la implementación.

Lamentablemente, el avance en este aspecto ha sido muy pobre, y más allá de algunas medidas aisladas las recomendaciones siguen pendiente en su implementación.

4. Acuerdo Nacional por la Justicia

Casi simultáneamente con la creación de la CERIAJUS, el presidente del Poder Judicial anunció también el comienzo de las actividades del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ) y de su Grupo Impulsor, conformado por cinco representantes de la sociedad civil. En la práctica las recomendaciones formuladas de este grupo de trabajo fueron consideradas como el aporte del Poder Judicial a la CERIAJUS.²

² http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/diagnostico.htm

MARCO JURÍDICO CONTITUCIONAL

Constitución Política del Perú.

Defensa de la persona humana

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

2.- A la igualdad ante la ley.

24.- A libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

"(...) e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (...)"

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

6. La pluralidad de instancia.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos los casos que señala la ley.

Artículo 143.- El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS.

Potestad exclusiva de administrar justicia.

Artículo 1.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes. No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar. Autonomía e independencia del Poder Judicial.

Artículo 2.- El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley. Objeto de la Ley.

Artículo 3.- La presente Ley determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, los justiciables y los auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Especialidades de los Juzgados de Paz Letrados.

Artículo 54.- Hay Juzgados de Paz Letrados para conocer asuntos civiles, penales y laborales en los Distritos que solos o unidos a otros, alcancen los volúmenes

demográficos rurales y urbanos y reúnan los requisitos que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La sede del Juzgado es determinada por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo.

Competencia de los Juzgados de Paz Letrados.

Artículo 57.- Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

En materia Civil:

- 1.- De las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
 - 2.- De las acciones de desahucio y de aviso de despedida conforme a la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
 - 3.- De los procedimientos de jurisdicción voluntaria que establezca la ley, diligencias preparatorias y legalización de libros contables y otros;
 - 4.- De las acciones relativas al derecho alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
 - 5.- De las tercerías excluyentes de propiedad, derivadas de los procesos de su conocimiento. Si en éstas no se dispone el levantamiento del embargo, el Juez de Paz Letrado remite lo actuado al Juez Especializado que corresponda, para la continuación del trámite. En los otros casos levanta el embargo, dando por terminada la tercería;
 - 6.- De los asuntos relativos a indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, siempre que estén dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
 - 7.- De los procesos ejecutivos hasta la cuantía que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,
 - 8.- De los demás que señala la ley.
- (...)"

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL³

La presente propuesta legislativa se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

Política de Estado XXIV: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, que contienen la Vigésima Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

³ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

Política de Estado XXVIII. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado:

- (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano;
- (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación;
- (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla;

- (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz;
- (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos;
- (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;
- (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;
- (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo;
- (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que es materia de la presente propuesta, tiene un efecto positivo sobre la legislación nacional; es más, las consecuencias que su aprobación genera son de un beneficio incalculable para la población del país. Concedores de los graves problemas que la administración de justicia existe en el Perú, un dispositivo legal de esta naturaleza que se enmarca dentro de los presupuestos normativos que como obligaciones y responsabilidades establece la Constitución Política al Estado, respecto a su función que le compete, a través del Poder Judicial, que es la de ofrecer una correcta garantía de los derechos de los justiciables, considerando las necesidades reales que la población rural, en particular, demanda, cual es, contar a nivel de la estructura organizacional del Poder Judicial, con juzgados de paz letrados del país que tengan, como una de sus especialidades, ocuparse de atender las demandas y requerimientos que los pobladores incoan en temas agrarios.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Este proyecto de ley origina gasto público atendible y presupuestable por el Poder Ejecutivo a través del ministerio de Economía y del Poder Judicial. Por tanto, visto en perspectiva y en el marco de la significancia que tiene para la población nacional, es, una inversión en beneficio de la población mediante la atención de una necesidad urgente e imperiosa, cual es, el contar con una administración de justicia, confiable, justa y oportuna que redundará, incuestionablemente, en beneficio de la población del país.

En ese orden de ideas, reiteramos, el Estado puede contemplar la previsión del tema

presupuestal, a través de la creación de las partidas presupuestales necesarias para el fin que se propone en el presente proyecto de ley; de esta forma, el gasto público que se originaría estaría debidamente cubierto en el Presupuesto General de la República.

En razón de lo anteriormente expresado, no cabe duda alguna de que los beneficios que se obtendrán con la aprobación y vigencia de la presente ley, superan, en importancia y significado, cualquier costo que pudiere generarse, el mismo, que como ya lo hemos precisado, constituye una inversión pública en beneficio de la población nacional.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA⁴

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada, de manera directa e indirecta, con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política No. 24.- AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, a través del Tema No. 61. Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.

Política No. 28.- PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL, a través del Tema No. 66. Modernización de los Órganos del sistema de justicia. Reforma de Leyes, Códigos y Procesos.

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/#:~:text=La%20aprobaci%C3%B3n%20de%20la%20Agenda,ley%20no%20contenidos%20en%20ella.>